

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2018

La Paz, 20 de febrero de 2018

### VISTOS:

La Nota GGPLQ-GIP-DAU-CE-2173/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante la cual, la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la Licencia de Operación para el Proyecto denominado: "**LINEA RAMAL DEL GCY A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**".

El Informe Técnico DDT 0011/2018 de 02 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), respecto a la solicitud planteada.

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0417/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, la ANH resolvió autorizar a la empresa YPFB, la Construcción de la "**LINEA RAMAL DEL GCY A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**", que va desde el Kp 18+450 del GCY (Zona 20S, E=350915,449; N=8094786,918) hasta (Zona 20S; E=350472,905; N=8091755,278), con el fin de abastecer de gas natural a la Planta de Amoniaco y Urea, según las características que se detallan en dicha resolución.

Que mediante nota GGPLQ-GIP-DAU-CE-2173/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, YPFB, solicita a la ANH, Licencia de Operación para el Proyecto denominado: "**LINEA RAMAL DEL GCY A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**".

Que, del análisis para la otorgación de la Licencia de Operación realizado por la DDT, requisitos exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (REGLAMENTO) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, mismo que se encuentra reflejado en el Informe DDT 0011/2018, se concluye que la empresa YPFB presentó toda la documentación requerida en el mencionado REGLAMENTO, recomendando se otorgue la respectiva Licencia de Operación al Proyecto, cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que el referido Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental 031206/04/DIA/N° 6309/14.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el REGLAMENTO.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- OTORGAR a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto denominado: "LINEA RAMAL DEL GCY A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA", que va desde el Kp 18+450 del GCY (Zona 20S, E=350915,449;**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2018

N=8094786,918) hasta (Zona 20S; E=350472,905; N=8091755,278), con el fin de abastecer de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Longitud de la Línea Ramal:	3,350 Kilómetros
Diámetro nominal:	12 pulgadas
Espesor de Tubería:	0,375 pulgadas
Tipo de Tubería:	API 5L-X60
Capacidad de Transporte:	1,5 MMmcd
Máxima Presión de Operación:	1440 psi

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, salvo las excepciones establecidas.

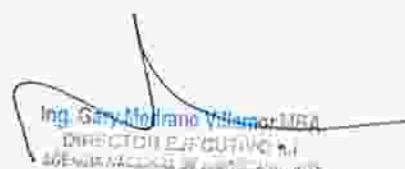
**TERCERO.-** YPFB, deberá cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

Registrese, Notifíquese por cédula a YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme:



ANNA MARÍA CECILIA PALACIOS JARAMILLO  
DIFESA DE LA UNIÓN LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA S.R.L.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. GARY MOLINERO VILLANUEVA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2018

La Paz: Av. 26 de Octubre N° 2615 esq. Cangrejo • Tel: Oficinas (591-212) 514800 • Fax: (591-2) 2.434007 • Casilla: 13953 • e-mail: [anah@anah.gob.bo](mailto:anah@anah.gob.bo)  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre Serrín Atuncolla, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 1.459124-3-350125 • Fax: (591-3) 3.488101  
Gochabamba: Calle Valdivino N° 163, entre calles Chucuraca y La Paz • Tel: (591-4) 4.417100 • Fax: (591-4) 4.498013  
Tarija: Intersiglo de calles Virgen de Lourdes N° 387 y Calle Ejército N° 389 • Tel: (591-4) 6.649966 • Fax: (591-4) 6.649966  
Sucre: Calle Lira N° 1071, Intersiglo Cal.Paz y Ctra. 10 de Noviembre • Tel: (591-4) 9.401010 • Fax: (591-4) 9.405344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alfonso y Wilhelmina Alta • Tel: (591-2) 6.222932  
Oruro: Calle Sor Juana Inés de la Cruz entre Armita y Belzu • Tel: (591-2) 5.217700  
Pando: Av. 5 de Febrero 50, KM2, casa número Madero Número 11  
Bolívar: Urbanización El Chajurito Ll. N° 3 Mz. H.

